710



Contrato núm. 2024-0002 para la adquisición de Un (01) camión compactador de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano. Referencia: AMSJM-CCC-LPN-2024-0001

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMION COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LAS TAREAS DE ASEO URBANO. REFERENCIA: AMSJM-CCC-LPN-2024-0001

ENTRE: De una parte, el **Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana**, Institución del Estado Dominicano, creada en virtud de lo establecido en el Articulo **199** y siguiente de la Constitución Dominicana, y regido por la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de Julio de 2007, titular del Registro Nacional de Constituyente (RNC) núm. 4-1800006-8, con domicilio y Asiento Oficial ubicado en la Avenida Independencia, número 81, esq. Doctor Cabral, Centro de la ciudad, San Juan de la Maguana, Rep. Dom. Debidamente representada por su Alcalde el señor **Lenin de la Rosa Galván**, dominicano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0095740-3, ingeniero civil, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad de San Juan de la Maguana, que para los fines del presente contrato, se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o por su propio nombre.

Y de otra parte MTE GROUP, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República, con registro nacional de contribuyente, RNC. núm. 1-32-00082-1 con domicilio social en la calle Amelia Francasci No. 32, Los Prados, Distrito Nacional, Rep. Dom. debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor Darwin Oscaury Vargas Fernández, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1375592-0, número de teléfono 809-542-2564, correo electrónico ventas@mtegrouprd.com domiciliado y residente en la calle Manolo Tavares Justo, Esq. Calle 7, Urb. Real, Distrito Nacional, Rep. Dom. Y transitoriamente en esta Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, quien actúa de conformidad con el pliego de condiciones, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL PROVEEDOR" o por su propio nombre.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO

Por Cuanto (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que La Institución Contratante en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

Por Cuanto (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

Por Cuanto (3): La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión liquidación del contrato.

2 de

Por Cuanto (5): Que adicionalmente para la validez, de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del articulo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23

y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

Por Cuanto (4): Que el artículo 28 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: "El contrato, para considerarse válido, recontendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, sí ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación

Por Cuanto (6): Que en fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), La Institución Contratante, convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional' a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el procedimiento para la adquisición de cuatro (04) camiones compactadores de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano. Referencia: AMSJM-CCC-LPN-2024-0001.

Por Cuanto (7): Que el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre* B", de los interesados. conforme al cronograma de actividades del pliego de condiciones.

Por Cuanto (8): Que el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

Por Cuanto (9): Que el día veinte (23) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

Por Cuanto (10): Que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, en fecha veintiséis (26), del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó a El Proveedor, la adquisición de Un (01) Camión Compactador de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano.

Por Cuanto (11): A que el día 26 del mes de diciembre del año 2024, La Institución Contratante notificó la adjudicación del procedimiento, conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (12): en esos casos, corresponderá al adjudicatario presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles una garantía de tipo Póliza de Finanza o Garantía Bancaria por el equivalente el cuatro por ciento (4%) del monto de la adjudicación.

Por lo tanto, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1: Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es para la adquisición de Un (1) Camión Compactador de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a El Proveedor, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

Artículo 2: Entregables/ productos: Los productos o entregables por parte de El Proveedor son: Un (1) Camión Compactador de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano.

Artículo 3. Lugar de ejecución: Los bienes objeto de este contrato serán recibidos por La Institución Contratante. Las actividades previstas para la adquisición del bien se

\$

desarrollarán en Avenida Independencia, número 81, esq. Doctor Cabral, Centro de la ciudad San Juan de la Maguana, Rep. Dom., En el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana.

Artículo 4: Plazo de entrega de los bienes: El plazo de entrega de los bienes objeto del presente contrato es de cinco días hábiles después de la suscripción del contrato, que iniciarán luego de su perfeccionamiento conforme al artículo 21 del presente contrato y contados a partir del día siguiente en que El Proveedor haya recibido el pago referido en el artículo 6.

Artículo 5. monto del contrato: Las Partes convienen que el monto a pagar por la adquisición del bien objeto de este contrato, asciende a la suma de Cinco millones novecientos mil pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,900,000.00).

Artículo 6. Formas y condiciones de pago: La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

La institución contratante procederá a realizar un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los bienes en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la firma del contrato, contra presentación de una póliza de seguro o garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato y luego que la Liga Municipal Dominicana transfiera al Ayuntamiento los fondos correspondientes a este camión, conforme al pliego de condiciones.

Párrafo: No está permitido que El Proveedor reciba el pago total del bien sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de La Institución Contratante.

Artículo 7. Impuestos: El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 8. Vigencia del contrato: La vigencia del Contrato será hasta el treinta (30) de Junio del año dos mil veinticinco (2025), contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el cronograma de entregas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 9. Garantía de anticipo: Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, El Proveedor deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una Garantía de buen uso de anticipo será devuelta cuando el (la) contratista demuestre que cumplió con todas las obligaciones del contrato. El monto máximo que será devuelto debe ser igual al monto dado como anticipo. a entera satisfacción de La Institución Contratante por un valor equivalente al monto del avance inicial.

Párrafo: La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que La Institución Contratante haya recibido de El Proveedor el reembolso total de ese monto.

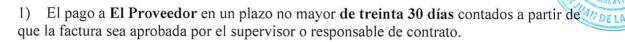
Artículo 10. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Proveedor a favor de La Institución Contratante estará a cargo del Lic. Livio Figuereo Sánchez, cédula número: 012-0009431-4, Director del Departamento de Planificación y Programación Municipal de la Alcaldía de San Juan de La Maguana.

Párrafo: El Proveedor reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de La Institución Contratante.

Articulo 11. Obligaciones de la institución contratante: En adición a las obligaciones reconocidas a La institución Contratante en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

7/6





Artículo 12. Obligaciones generales del proveedor: El Proveedor se obliga y compromete a entregar el bien con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones/especificaciones técnicas fichas técnicas de referencia.

Párrafo I: El Proveedor presentará a La Institución Contratante de su propia iniciativa o a solicitud de aquella. todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

Párrafo II: El Proveedor entregará el bien y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia. eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para la entrega del bien contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: El Proveedor entregará los bienes y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por La Institución Contratante, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: El Proveedor atenderá a las órdenes administrativas impartidas por La Institución Contratante, vía el supervisor o responsable del contrato.

Párrafo V: Cuando El Proveedor considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a La Institución Contratante en un plazo de cinco (5) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

Artículo 13. Personal para la entrega del bien: El Proveedor deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que estarán suministrando el bien al lugar requerido. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de El Proveedor, y dicha identificación deberá contar con los siguientes datos personales: I) Nombre completo, 2) Cédula de identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

Artículo 14. Garantía de fiel cumplimiento de contrato: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato El Proveedor hace formal entrega de una garantía de la adquisición de Un (01) Camión Compactador de residuos sólidos para las tareas de aseo urbano, Referencia: AMSJM-CCC-LPN-2024-0001, a favor de La Institución Contratante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al (1%) al monto de la oferta a presentar si se trata de un oferente certificado como MIPYMES del monto total adjudicado.

Párrafo. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a La Institución Contratante en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía. independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 15. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento: La Institución Contratante, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato a El Proveedor en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el bien contratado.

Artículo 16. Indemnidad y Responsabilidad Civil: El Proveedor, será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el suministro de los bienes y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también. asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

7/6



Articulo 17. Definiciones: En adición a las definiciones previstas en numeral 2) del pliego de condiciones del procedimiento. Licitación Pública Nacional Referencia: AMSJM-CCC-LPN-2024-0001 para la adquisición Un (01) Camión Compactador de residuos sólidos, siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación: bienes, bienes comunes, bienes no comunes, ciclo de vida del producto. conflicto de interés, debida diligencia, desglose de precios unitario, empresas vinculada, gestión de riesgo, informe pericial, oferente/proponente habilitado, riesgo, servicios, especificaciones técnicas.

Párrafo: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

Artículo 18. Documentos anexos e integrantes del contrato: Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y Las Partes reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones /Especificaciones técnicas/ Fichas técnicas, anexos, circulares y enmiendas, si las hubiere:
- 2) Oferta técnica y económica de El Proveedor;
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4) Certificado de cuota a comprometer ref. [preventivo];
- 5) Compromiso ético fechado y firmado por todos los miembros del comité de compras y contrataciones.

Articulo 19. Interpretación del contrato y legislación aplicable: Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 20. Validez y perfeccionamiento del contrato: El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de El Ayuntamiento Municipal San Juan de la Maguana, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 21. Nulidad del contrato. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en cl artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes. Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer La Institución Contratante, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Articulo 22. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas: El Proveedor declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas; haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: El Proveedor, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

716



Párrafo II: El Proveedor, se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o ELA funcionarios de La Institución Contratante de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: El Proveedor, acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva La Institución Contratante, de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de El Proveedor.

Artículo 23. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de Las Partes será responsable de cualquier incumplimiento el contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado. siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito El Proveedor no concluye la entrega de los bienes en el plazo establecido, La Institución Contratante podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de entrega del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, El Proveedor deberá presentar la solicitud a La Institución Contratante con un mínimo de diez 10 días de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: El Proveedor, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 24. No relación laboral: Las Partes aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. El Proveedor acuerda, por este medio, liberar a La Institución Contratante de toda acción o demanda laboral que ella o su personal. los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 25. Distribución de riesgos. Es un proceso para identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto del alcance del objetivo de la organización.

Artículo 26. Suspensión del contrato: En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, La Institución Contratante, podrá ordenar la suspensión temporal del 447,4410 contrato mediante acto administrativo motivado y notificado por la máxima autoridad al El Proveedor.

Artículo 27. Modificación del contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral. como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 28. Publicidad de las modificaciones. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato: Las Partes, tienen derecho a procurar el restablecimiento y equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la (s) causa (s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo conforme a los criterios y el procedimiento previsto en articulo 32, de la ley núm. 340-06, y sus modificaciones y los artículos: 175,176, 177 y 178 del reglamento núm. 416-23.

Párrafo II: El acuerdo por Las Partes para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre El Proveedor y La Institución Contratante, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 30. Cesión o subcontratación del contrato: El Proveedor podrá subcontratar o ceder la ejecución del contrato de bienes hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las obligaciones comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de La Institución Contratante, de acuerdo con el numeral 2) del articulo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones," quien tendrá un plazo de quince 15 dias contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

Párrafo I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de La Institución Contratante no eximirá a El Proveedor de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que El Proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones. defectos. negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

Párrafo II: Para fines de cesión del contrato si El Proveedor es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente a La Institución Contratante para esta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

Párrafo III: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

7/



Artículo 31. Recepción del bien: Concluida la entrega del bien, el personal designado por La Institución Contratante como responsable del contrato procederá a completar un actande recepción provisional donde determine, a partir de las especificaciones técnicas, si el bien cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la entrega del bien fue acorde con las especificaciones técnicas, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la entrega del bien. El proveedor tiene derecho de intimar a La Institución Contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

Párrafo II. De existir cualquier anomalía con los bienes entregados, y se tenga tiempo suficiente para que **El Proveedor** corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, **La Institución** deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al **Proveedor** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

Párrafo III. En los casos donde El Proveedor no haya cumplido con la entrega del bien y la sustitución no fue posible antes del período en que La Institución Contratante lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la entrega del bien y proceder a la devolución de estos, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de El Proveedor.

Artículo 32. Evaluación de desempeño: Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de El Proveedor en el SECP. Del mismo modo, El Proveedor deberá evaluar el desempeño de La Institución Contratante.

Párrafo I: La evaluación de Las Partes, se realizará con base a los criterios emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y los resultados serán tomados en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

Artículo 33, Extinción del contrato: El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: A) Cumplimiento del objeto; b) por mutuo acuerdo entre las Partes c) por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del reglamento núm. 416-23.

Artículo 34. Protección del Medio Ambiente: El Proveedor se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente El Proveedor se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

Párrafo I: El Proveedor está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con la actividad durante la entrega de los bienes. Esto incluye la adhesión a la ley general sobre medio ambiente y recursos naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos núm. 225-20, junto con su reglamento correspondiente, así como el reglamento para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, establecidos en el decreto núm. 253-23, en el contexto de la responsabilidad extendida del productor.

Párrafo II: El Proveedor que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a La Institución Contratante, por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. El Proveedor del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

181



ny A

y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

Párrafo III: El Proveedor se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental. abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 35. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar la entregar los bienes inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **El Proveedor** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión de El Proveedor.
- 4) La demora de **El Proveedor** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **El Proveedor** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

Artículo 36. Penalidades: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de El Proveedor, por causas imputables a éste, La Institución Contratante, comunicará al proveedor que tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario podrá deducirle el cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda o de la liquidación final. Si llegado el plazo de los quince (15) días hábiles El Proveedor aún no cumple con el requerimiento, de La Institución Contratante, esta ejecutará la fianza del fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

Articulo 37. Responsabilidad de las partes: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de Las Partes, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del reglamento núm. 416-23.

Articulo 38. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien El Proveedor y La Institución Contratante deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 39. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

Párrafo I: La Institución Contratante garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

MM a

Párrafo II: La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por La Institución Contratante. sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: I) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; II) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes. establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; III) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; IV) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, V) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 40. Sobre los Conflictos de Interés: Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto La Institución Contratante como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, La Institución Contratante deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, La Institución Contratante y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato. Asimismo, la compañía MTE GROUP, S.R.L., y su representante señor Darwin Oscaury Vargas fernández, declaran en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

Párrafo II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tornar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

Artículo 41. Régimen de solución de controversias: Las Partes acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio.

Las Partes acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

Artículo 42. Domicilio de elección y notificaciones: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, Las Partes eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que **Las Partes** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

Articulo 43. Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por La Institución Contratante.

Artículo 44. Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o

desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de el mismo tenor y contenido, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, dado en el municipio de San Juan de la Maguana, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Ing. Lenin de la Rosa Galván lcaldía Municipal de San Juan de la Maguana.

Darwin Oscaury Vargas Fernández, por MTE GROUP, S

Yo. DR. JULIO CESAR DE LA ROSA ROSADO, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de Identidad y Electoral 012-0006511-4, Abogado Notario de los del número de este Municipio de San Juan de La Maguana, Matricula No. 4410, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Cabral No. 3, Edif. Rosagal, de esta ciudad de San Juan de La Maguana; CERTIFICO Y DOY FE, que en mi presencia firmaron el Documento que antecede, libre y voluntariamente, previa lectura conocimiento y aprobación del contenido íntegro de la presente acta, los señores (as): ING. LENIN DE LA ROSA GALVAN y el SR. DARWIN OSCAURY VARGAS FERNÁNDEZ, de generales y cualidades que constan y me manifestaron bajo las más absoluta fe del juramento, que es las firmas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, tanto publica como privada. En la Ciudad y Municipio de San Juan de La Maguana, Provincia San Juan, a los tres (03) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticinco (2025)...

DR. JULIO CESAR DE LA ROSA ROSADO

Abogado Notario

WAN DE LA